

# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## **RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 772 -2023-DG-DISA APURIMAC II. 9 007

VISTOS: El Memorándum Nº 1177-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 19 de abril del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre COMPENSACIÓN VACACIONES TRUNCAS, a favor de YIENSCAR LOA ROMAN, en merito a la opinión Legal Nº 131-2023-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe N° 035-2023-RESP LIQ/REM/DEGDRRHH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 031-2023-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND., Informe N° 077-2022-C.A/DEGDRRHH-DISA-APURIMAC II-AND., y Hoja de Tramite N° 01670, de fecha 07 marzo del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, señala, "El personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, conforme lo manifestado precedentemente, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y yacaciones truncas;

Que, de conformidad con el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala que, (...) la entrega económica por el derecho vacacional, 6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4 del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral. 6.2. La acumulación de períodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) períodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional. 6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado. 6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.;

Que, mediante Informe N° 077-2023-C.A./DEGDRRHH-DISA- APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 13 de abril del 2023, remitido por el responsable de Control de Asistencia de Establecimientos de Salud, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señalando que el ex servidor Yienscar Loa Román, tiene acumulado un periodo de 11 meses y 14 días, del periodo laborado 2021-2022, informando para los fines pertinentes que crea por conveniente;

Que, mediante Informe de Liquidación N° 033-2023-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND., de fecha 17 de abril del 2023, remitido por la Responsable de Liquidación y PDT-PLAME del área de Remuneraciones de la de la Dirección de Salud Apurímac II - remitido por la Responsable de Liquidación y PDT-PLAME del área de Remuneraciones de la de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señalando que el monto total a percibir es la suma de S/. 2,210.91 (DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 91/100 SOLES) por concepto de COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS, a favor de YIENSCAR LOA ROMAN, ex trabajador contratado a plazo fijo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, en el Puesto de Salud Pallaccocha, Cargo Tec. en Enfermería, de Nivel STC, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

Que, mediante Opinión Legal N° 131-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 19 de abril del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, donde **OPINA: PRIMERO. - RECONOCER**, a favor del Técnico en Enfermería











### **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



### RESOLUCION DIRECTOR

Nº 772 -2023-DG-DISA APURIMAC II.



Andahuaylas, YIENSCAR LOA ROMAN, identificado con DNI N° 44283727, el monto ascendente de S/. 2,210.91 (DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 91/100 SOLES) por concepto de COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, como Tec. en Enfermería, de Nivel STC, en el Puesto de Salud Pallaccocha, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas Apoyo, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 033-2023-LIQ/DEGDRRHH/DISA APU. II AND.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 326-2023-GR. APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, el derecho de pago por el concepto de COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS, a favor de YIENSCAR LOA ROMAN, identificado con DNI N° 44283727, como ex trabajador de la Dirección de Salud Apurimac II – Andahuaylas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, el importe de S S/. 2,210.91 (DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 91/100 SOLES), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta la última planilla de pago e Informe de Liquidación N° 033-2023-LIQ/DEGDRRHH/DISA APU. II AND.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos,

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PEGINNAL DE APURIL . Ibar Quintage Mose CMP. 23171 DIRECTOR GENERAL